



Constancia Secretarial 1. (06/05/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (14/05/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 15 de mayo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 197
Alimentos
860013110001 2016 00343 00

Mocoa, Putumayo, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se establece que la demandante por medio de memorial (A.063), solicitó que el pago de la cuota alimentaria, se realice a la cuenta bancaria especial de alimentos del Banco Agrario de Colombia de su titularidad; igualmente requirió se verifique el pago del mes de febrero, toda vez que no se ve reflejado como en anteriores pagos y finalmente informo que el demandado es pensionado de la Policía Nacional de Colombia.

En primer lugar la judicatura no puede acceder a la solicitud de pagar la cuota de alimentos a la cuenta enunciada toda vez que únicamente se puede realizar dicha acción en tratándose de cuentas especiales autorizadas por el Juzgado y no en cuentas de ahorros particulares como la que se certificó (fl.2 – A.063); sin embargo y en atención al requerimiento realizado y el interés del menor el despacho oficiara al Banco Agrario S.A. de la ciudad de Mocoa, para que se sirvan autorizar la apertura de una cuenta especial de ahorros a nombre de la demandante para efectos de cobro de cuota alimentaria en cualquier sede del mencionado banco en el territorio nacional.

En cuanto a la verificación del pago del mes de febrero, el despacho constata por medio de la secretaria, que no existen títulos consignados por parte de la Policía Nacional, lo cual puede obedecer a que el oficio se remitió a la entidad prenombrada y no a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, pues precisamente con el memorial arrimado (A.063), se informó que el demandado es pensionado de la Institución; así las cosas, el juzgado oficiará a CASUR, para que en virtud de la providencia del 27 de noviembre de 2023 (A.056), se realicen los descuentos al demandado con respecto a la cuota alimentaria, advirtiéndoles que el incumplimiento a la presente orden judicial acarreará las sanciones legales y pecuniarias correspondientes.



En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER la solicitud elevada de pago de la cuota alimentaria a la cuenta de ahorros de titularidad de la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR al Banco Agrario S.A. de la ciudad de Mocoa, para que se sirvan autorizar la apertura de una cuenta especial de ahorros a nombre de Diana Patricia García Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.853.730 para efectos de cobro de cuota alimentaria en cualquier sede del mencionado banco en el territorio nacional.

TERCERO.- Una vez obtenida la respuesta favorable y creada la cuenta, ofíciase a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR con el fin de ponerla al tanto de la obligación alimentaria del señor Dario Ferney Coral Guerrero y se sirva consignar los dineros de la cuota alimentaria acordada mediante providencia del 27 de noviembre de 2023 (A.056), en la nueva cuenta de propiedad de la madre del beneficiario de los alimentos. Cúmplase por secretaria advirtiéndolo de las sanciones por incumplimiento a orden judicial

NOTIFÍQUESE